

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL PER 10/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de enero de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 46/7, 53/4 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del defensor indígena **Quinto Inuma Alvarado**.

El Sr. **Quinto Inuma Alvarado** fue líder indígena kichwa, defensor de los derechos humanos y del medioambiente, y presidente (Apu) de la Junta Directiva del Pueblo Indígena conocido como comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, distrito de Huimbayoc, San Martín, Perú. En 2015, la comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu fue reconocida, y desde entonces ha reclamado la titulación de sus tierras. El Sr. Inuma Alvarado llevaba varios años denunciando la tala ilegal y su impacto en los bosques del territorio de su comunidad nativa, así como el tráfico de drogas. Asimismo, el Sr. Inuma Alvarado, junto con las personas de la comunidad, realizaba actividades de monitoreo, vigilancia y defensa de los bosques en su territorio. También era miembro del Grupo Directivo de la Iniciativa Tolerancia Cero.

Las amenazas y ataques contra líderes indígenas y personas defensoras de los territorios y del medioambiente en el Perú fueron objeto de 9 comunicaciones previas enviadas al Gobierno de su Excelencia en los últimos 3 años: el 15 de junio de 2020 (PER 2/2020), el 21 de agosto de 2020 (PER 5/2020), el 27 de noviembre 2020 (PER 9/2020), el 27 de abril de 2021 (PER 4/2021), el 3 de agosto de 2021 (PER 6/2021), el 6 de octubre 2022 (PER 4/2022), el 16 de diciembre de 2022 (PER 8/2022), el 19 de junio de 2023 (PER 3/2023), y el 26 de octubre 2023 (PER 5/2023). Seis de las nueve comunicaciones abordan alegaciones de ataques y amenazas en contra de personas defensoras de los derechos humanos y territorios de los pueblos indígenas de los departamentos amazónicos del país.

Según la información recibida:

Asesinato de Sr. Quinto Inuma Alvarado

El 29 de noviembre de 2023, el Sr. Quinto Inuma Alvarado fue asesinado

cuando regresaba a su comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, en el distrito de Huimbayoc, en la región de San Martín, tras haber asistido a una reunión con personas defensoras de los derechos humanos en la ciudad de Pucallpa, Ucayali. El Sr. Quinto Inuma Alvarado se encontraba trasladándose vía fluvial hacia su comunidad por el río Yanayacu, cuando fue interceptado y habría sido asesinado por hombres encapuchados que le habrían disparado varias veces. El Sr. Inuma Alvarado no se encontraba viajando solo en el vehículo, estaban presente dos miembros de la familia del defensor de los derechos humanos y el vice Apu de la comunidad de Santa Rosillo de Yanayacu, quienes habrían sido testigos del asesinato, y una señora, quien fue herida en el ataque.

El Sr. Inuma Alvarado ya habría sido objeto de ataques y amenazas antes del 29 de noviembre de 2023, incluso de amenazas de muerte por su papel de liderazgo en su comunidad en oposición a la tala ilegal y a las actividades de narcotraficantes en sus territorios.

En julio de 2021, el Sr. Inuma Alvarado fue víctima de agresiones físicas por presuntos narcotraficantes. Este incidente habría tenido lugar dos días después de una visita, para constatar la existencia de cultivos ilegales, que hiciera la fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas de Tarapoto, San Martín, tras una denuncia de la comunidad. Luego del ataque y la amenaza de muerte, el Sr. Inuma y su familia fueron trasladados fuera de la comunidad, en la ciudad de Tarapoto, permaneciendo ahí por un período de dos meses aproximadamente.

El 3 de abril de 2023, cuando el Sr. Inuma Alvarado y su familia regresaban a su comunidad desde la ciudad de Tarapoto, luego de su partida desde la zona de Chumpurana, dos personas con armas de fuego llegaron al lugar y preguntaron por el defensor. Las personas que realizaron las amenazas presuntamente están vinculadas con actividades de deforestación del mes de agosto 2022 en la comunidad nativa y de las pintas amenazantes con figuras de revólveres que hicieron en algunos árboles.

El 15 de noviembre de 2023, dos semanas antes de su asesinato, habría denunciado las amenazas en su contra ante la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.

El Sr. Inuma Alvarado solicitaba a las autoridades que se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Huimbayoc, Chipurana y Papaplaya. En San Martín, durante el 2018 al 2022, según el informe del Monitoreo de cultivos de coca 2022 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) se han triplicado los cultivos de 831 a 2,524 hectáreas.

Amenazas contra la comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu

En 2015, mediante Resolución Directoral N°118-2015-GRSM/DRASAM/DTERTyCR, la comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu obtuvo su reconocimiento.

El Sr. Inuma Alvarado junto con la comunidad, a través de su labor de vigilancia, realizaron incidencias ante el Gobierno Regional de San Martín y el

sistema de justicia, y presentaron 13 denuncias penales ante el Ministerio Público, entre los años 2016 y 2023, para que se investigue la presunta comisión de delitos ambientales, narcotráfico, así como secuestro y lesiones contra el Sr. Inuma Alvarado y su hermano.

En el 2017, el territorio de la comunidad nativa Kichwa fue geo-referenciado. Sin embargo, hasta la actualidad aún no se ha avanzado con el proceso de titulación. Dicha situación expone el territorio de la comunidad nativa Kichwa a las actividades ilegales como la tala ilegal y el narcotráfico. Además, desde ese año, la comunidad nativa Kichwa ha sido víctima de agresiones y hostigamiento por parte de madereros ilegales, narcotraficantes y traficantes de tierra.

El 12 de enero de 2018, los líderes de la comunidad nativa Kichwa solicitaron la intervención de la Dirección Regional Agraria de San Martín (DRASAM) para solucionar el conflicto territorial en el territorio de la comunidad nativa y denunciaron amenazas contra su vida por personas vinculadas al tráfico de tierra y madera, solicitando garantías personales en la subprefectura provincial de San Martín.

El 5 de febrero de 2018, la comunidad nativa Kichwa y la Federación de Pueblos Indígenas Kechwa Chazuta Amazonía (FEPIKECHA) denunciaron invasiones en su territorio. El 18 de abril de ese mismo año, también denunciaron amenazas de un grupo de personas que intentaron apropiarse de su territorio. El 14 de septiembre de 2018, el entonces líder de la comunidad fue agredido física y verbalmente, y amenazado de muerte.

El 7 de enero de 2019, los líderes de la comunidad nativa Kichwa fueron víctimas de secuestro, ellos fueron liberados al anochecer del 8 de enero. Por lo cual, el 15 de enero, los dirigentes de la comunidad nativa Kichwa denunciaron públicamente las amenazas que fueron incrementando desde la solicitud de titulación de su territorio en el 2017.

El 28 de abril de 2020, la comunidad nativa Kichwa conforma la ronda comunal con el objetivo de realizar monitoreo y vigilancia en su territorio contra las actividades ilegales.

El 21 de agosto de 2021, las autoridades de la comunidad nativa Kichwa alertaron que personas presuntamente vinculadas a las actividades ilegales habían entrado a su territorio y quemado la casa del presidente de la ronda comunal supuestamente como represalia por la vigilancia y el monitoreo territorial que realizaban.

El 4 de diciembre de 2021, las autoridades de la comunidad nativa Kichwa denunciaron públicamente amenazas contra sus vidas ocurridas el 3 de diciembre presuntamente por parte de taladores ilegales, quienes actuaron supuestamente como represalia frente a las denuncias que estaban realizando la comunidad nativa ante el sistema de justicia.

La comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu continúa su labor de protección, vigilancia y monitoreo de su territorio frente a las actividades ilegales; asimismo, han solicitado medidas cautelares a la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos.

Medidas de protección

El 25 de septiembre de 2020, el Sr. Inuma Alvarado solicitó garantías personales contra dos personas debido a las amenazas que éstas le hacían. Las garantías personales fueron otorgadas mediante Resolución Sub Prefectural Distrital N°002-2021-IN-VOI-DGIN/SD-H el 26 de febrero de 2021.

Mediante Resolución Ministerial N°159-2019-JUS se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” que establece acciones, procedimientos y medidas de articulación que genere un ambiente adecuado para que las personas defensoras desempeñen sus actividades, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En abril del 2021, se aprobó la creación del Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Conforme al Informe N°009-2021-JUS/DGDH-DPGDH de fecha 5 de febrero de 2021, como parte de la Evaluación de Riesgo, se identificó 4 ataques que pusieron en riesgo la vida e integridad de los líderes de la comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, distrito de Huimbayoc. Identificando el nivel de riesgo como alto, y con la probabilidad que se concrete un nuevo ataque, con un impacto mayor a los líderes.

El 8 de febrero de 2021, Mediante Resolución Directoral N°003-2021-JUS/DGDH el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos había activado el Procedimiento de Alerta Temprana, prevista en el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras, en favor del Sr. Inuma Alvarado y de su hermano, quien en esa fecha era el jefe de la comunidad. Asimismo, en la Resolución Directoral se expresa que como acción concreta se debe comunicar al Gobierno Regional de San Martín la preocupación institucional por parte de la seguridad jurídica del territorio de la comunidad nativa Kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, y el procedimiento que permitirá el saneamiento físico legal de su territorio.

El 26 de julio de 2021, a raíz de las agresiones físicas del que fue víctima el Sr. Inuma Alvarado y su traslado fuera de la comunidad nativa mediante helicóptero de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior otorgó garantías personales al Sr. Inuma Alvarado y su familia.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre la veracidad de los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda consternación ante el asesinato del Sr. Inuma Alvarado, y expresamos nuestra preocupación por la seguridad de sus familiares y de su comunidad nativa. Nuestra preocupación se ve agravada por el presunto carácter repetitivo de las amenazas recibidas por el Sr. Inuma Alvarado antes del ataque del 29 de noviembre de 2023, y de la aparente falta de adopción por parte del Estado de medidas adecuadas para proteger al Sr. Alvarado, su familia y la comunidad nativa, a pesar de su conocimiento de la vulnerabilidad de las personas defensoras e indígenas de la zona.

De confirmarse las alegaciones expuestas, se habrían violado numerosas normas y estándares internacionales de derechos humanos consagrados, entre otros,

en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril 1978. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, incluso a través del deber de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos en virtud del artículo 2 del citado Pacto. Del mismo modo reiteramos que el derecho a la vida es una norma perentoria, de *jus cogens* y aplicable a toda persona e inderogable bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el derecho internacional convencional y consuetudinario.

Deseamos recalcar la importancia de que la investigación del asesinato del Sr. Inuma Alvarado se lleve a cabo de acuerdo con los estándares internacionales relevantes, incluyendo el Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Ilícitas (2016): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, considerando el conjunto de sus directrices referentes a la necesidad de investigar las muertes potencialmente ilícitas, asegurar la rendición de cuentas y brindar reparación por las vulneraciones.

Instamos al Gobierno de su Excelencia, y en particular a la Fiscalía de la Nación y a las instituciones de procuración de justicia, a realizar una investigación integral, diligente y eficaz del caso de la muerte del Sr. Inuma Alvarado.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre el progreso de la investigación del asesinato del defensor de los derechos humanos Sr. Inuma Alvarado, incluyendo las medidas adoptadas para asegurar que se trate de una investigación pronta, independiente, imparcial, transparente, efectiva y exhaustiva.
3. Sírvase informar de si las investigaciones y diligencias efectuadas hasta el momento se han efectuado de plena conformidad con los estándares internacionales relevantes, incluyendo el Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Ilícitas (2016): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del Sr. Inuma Alvarado desde la activación del Procedimiento de Alerta Temprana en febrero de 2021, así como cualquier acción tomada por el Ministerio del Interior para implementar las medidas de protección a favor de las personas defensoras de derechos

humanos.

5. Sírvasse informar sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto a las presuntas amenazas recibidas por el Sr. Inuma Alvarado, así como de las medidas adoptadas para prevenir que las mismas se materializaran, antes de su asesinato el 29 de noviembre de 2023.
6. Sírvasse proporcionar información sobre el estatus del proceso de la titulación de tierras en la comunidad nativa de Santa Rosillo de Yanayacu.
7. Sírvasse informar sobre si se han tomado medidas colectivas y culturalmente apropiadas para la protección de Pueblos Indígenas y de las comunidades nativas de las regiones amazónicas frente a las alegaciones de la presencia de actores criminales en los territorios indígenas.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, en particular los artículos 6 y 9 relativos al derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad de la persona.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Igualmente, en su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constató que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

El derecho a la vida constituye una norma internacional de *jus cogens*, aplicable a toda persona e inderogable en ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del PIDCP. Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos hacer referencia a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, que estipulan, entre otras, la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Asimismo, estos Principios recogen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4).

Adicionalmente, recalcamos la importancia de que, en todos los casos de muertes potencialmente ilícitas, la totalidad de las investigaciones, incluyendo los análisis forenses, se lleven a cabo de conformidad con las normas consagradas en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Dicho Protocolo establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Igualmente, detalla las actuaciones y procedimientos debidos tanto en las diligencias policiales como médicas subsiguientes a la muerte.

Asimismo, nos remitimos al informe sobre las investigaciones medicolegales de las muertes (A/HRC/50/34) del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se recuerda el deber de los Estados de investigar las muertes potencialmente ilícitas (párrafo 80) y se indica que las familias de las personas fallecidas deben ser informadas de manera oportuna y adecuada sobre la investigación, su progreso y sus conclusiones (párrafo 92).

Quisiéramos referir también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 (A/RES/61/295) y al Convenio 169 del Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. El artículo 7 de la Declaración establece que los individuos indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. El artículo 3 del Convenio 169 establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Además, establece que no deberá utilizarse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Por último, la Asamblea General de las Naciones Unidas tan como el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible con la adopción de las resoluciones A/76/300 y A/HRC/48/13. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento”.